



**REPÚBLICA DE CUBA
TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

**RELATORÍA DE ENCUENTRO
DE TRABAJO**

**Actividad de control, influencia y
atención a personas que extinguen
sanciones en libertad**

La Habana, 2020



RELATORÍA

La actividad de control, influencia y atención a personas que cumplen sus condenas en libertad, en el decursar de los años, ha sido objeto de permanentes perfeccionamiento y actualización por parte de las instituciones que se involucran en su ejecución.

En ello han desempeñado un papel importante los talleres nacionales que, cada dos años, se celebran y marcan pauta en el análisis de las dificultades presentes en la actividad en su conjunto y en lo interno de cada órgano, organismo u organización que interviene en esta, así como en la definición de las proyecciones y estrategias en aras de conducirla a planos superiores.

En esta oportunidad, atendiendo a la compleja situación sanitaria existente en el país, por la pandemia COVID-19, no resulta posible celebrar el taller nacional correspondiente a 2020; no obstante, dada la importancia que entraña esta actividad para la sociedad y la necesidad de ajustarla a las nuevas circunstancias en las que se desarrollará la nación en lo sucesivo, constituye un imperativo realizar una evaluación integral de los problemas que la lastran y definir las acciones que permitan su solución, conduciéndola a estándares más elevados de efectividad.

Con ese sentido, el 25 de septiembre de 2020, se realizó una reunión en la sede del Tribunal Supremo Popular (TSP), que contó con la participación de Rubén Remigio Ferro, presidente; Mari-cela Sosa Ravelo, Farah Maritza Saucedo Pérez y Yamir Rodríguez Tamayo, vicepresidentes; Otto Eduardo Molina Rodríguez y Plácido Batista Veranes, presidentes de las salas penales; y Joselín Sánchez Hidalgo, magistrado y director de Supervisión y Atención a la Población, todos del máximo órgano de justicia;

Joaquín Bernal Rodríguez, funcionario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba; Yamila Peña Ojeda, fiscal general de la República; Marta Elena Feitó Cabrera, ministra de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); Jesús Ottamendi Campos, director de Empleo de ese propio ministerio; Cor. Oscar Callejas Valcárcel, primer segundo jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria (DG-PNR); Carlos Rafael Fuentes León, funcionario de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Omaidá Hernández, funcionaria de la esfera ideológica del Secretariado Nacional de la Federación de Mujeres Cubanas; Julia Durruthy Molina, miembro del Secretariado Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR) que atiende vigilancia y prevención; y Consuelo Baeza Martín, miembro del Secretariado de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC).

El presidente del TSP inició el encuentro explicando que su objetivo es hacer una evaluación integral de la actividad, sus logros, las deficiencias presentes y la necesidad de buscarles soluciones a los problemas entre todos. Recordó que esta labor se concibió con la participación activa de los órganos, instituciones y organizaciones implicadas, en correspondencia con sus funciones propias, para ejercer control, influencia y atención sobre las personas que extinguen sanciones en libertad, y reiteró el papel coordinador y responsable del tribunal en aquella.

Maricela Sosa Ravelo presentó ante el plenario una actualización detallada del estado de la actividad, centrandó sus ideas en las disposiciones legales que la respaldan. Para ello, citó el Artículo 60 de la Constitución, que define la voluntad del Estado de favorecer la política penitenciaria y la reinserción de las personas privadas de libertad, y de las que extinguen sanciones o medidas penales no detentivas. También refirió que el Código penal, en los artículos 33.7, 34.5, 57.6 y 58.6, concibe el trabajo con estos sancionados o asegurados, mediante el control de la PNR, y la influencia positiva de las organizaciones sociales y de masas del centro laboral y el lugar de residencia. Además, puntualizó que esta actividad tributa al principio número seis, rector para la elaboración del Plan nacional

de desarrollo sostenible para 2030, relacionado con garantizar un clima de seguridad y orden interior, que afiance el funcionamiento de los principales órganos de dirección del país.

Sosa Ravelo resaltó la estandarización, por la Instrucción No. 234 de 2016, del Consejo de Gobierno del TSP (complementaria de la No. 201 de 2010 y del Acuerdo No. 307 de 2012, de ese propio órgano), de buenas prácticas para erradicar las deficiencias y errores que determinan la falta de seguimiento a los controlados y, en consecuencia, la impunidad, a la vez que incrementó los ejercicios de control integral y los autorizó para viajar, cambiar de centro de trabajo y lugar de residencia.

Se repasaron los conceptos básicos de este quehacer: actuación concertada o de coordinación, individualización, asistencia al sancionado o asegurado, responsabilidad individual del controlado y territorialidad.

Rubén Remigio Ferro, sobre este aspecto, enfatizó en tres principios de trabajo esenciales:

1. Las personas sancionadas hay que controlarlas.
2. Las personas sujetas a este control deben ser atendidas. En una etapa, en nuestra sociedad, prevalecía un clima de exclusión, el que no se ha eliminado del todo. El trabajo es un ejemplo porque los sancionados tienen dificultades para encontrarlo.
3. La influencia sobre esas personas (desde la perspectiva de cada organización, con sus propios métodos) para que enmienden su conducta y se inserten.

El presidente del tribunal resaltó que nuestra sociedad tiene la posibilidad de realizar la labor de prevención e influencia sobre los controlados porque, desde la base, existen las organizaciones sociales y de masas. Los jueces solos no pueden lograrlo, tienen que intervenir todos los factores de la sociedad, hasta los delegados, los presidentes de consejos populares, que conocen muy bien a estas personas. La activi-

dad está concebida de esa forma. Finalmente afirmó que, aunque hay personas incorregibles, el grueso se enmienda y estas son cuestiones a tener en cuenta al momento de definir las líneas de acción.

En cuanto al empleo, Maricela resaltó que el 92% de los controlados están vinculados laboralmente, se consolida la tendencia a su contratación en el sector estatal (82,2%), fundamentalmente en los órganos locales del Poder Popular, como el caso de Servicios Comunes, que acoge a la mayoría (66%), seguidos por los ministerios de Agricultura, Salud Pública y Construcción, y en el sector no estatal, también predomina la agricultura.

Explica que, aunque en las estadísticas no se informa la existencia de sancionados o asegurados pendientes de ubicar por falta de empleo, de los intercambios sostenidos con los presidentes de los tribunales, se aprecian dificultades en algunos territorios, que inciden en el retraso en la reincorporación al trabajo o dificultan su permanencia en este.

La vicepresidenta dio a conocer la cantidad de controlados por delitos relacionados con drogas, proxenetismo, prostitución, contra la economía, entre otros, con indicaciones especiales sobre política de sanción y la necesidad del control sistemático y diferenciado sobre estos.

En cuanto a este particular, Rubén Remigio Ferro enfatizó que, en los casos de sancionados por delitos económicos o vinculados a la corrupción administrativa, hay que tener mucho control porque, en ocasiones, se las agencian para ubicarse en puestos donde pueden seguir corrompiendo; y otros, son proclives a continuar cometiendo delitos.

Manifestó que debemos modelar bien lo relativo al empleo, entrecruzar información y no dejar esto solo a la responsabilidad del MTSS; el sancionado también debe autogestionárselo.

Respecto a que todos los implicados deben tributar información, en tanto es una actividad que requiere de mucha integración, estimó que se ha avanzado, pero todavía es una asignatura pendiente.

El empleo puede ser estatal o no, pero siempre debe cuidarse que no guarde relación con el delito cometido. En algunas personas, hay un poco de idealismo con la ubicación de los sancionados; todos no pueden ir a la construcción, como se aclama. El traje tiene que estar a la medida de cada controlado.

Joaquín Bernal Rodríguez, refirió que hay países que tienen previsto el empleo como contribución a la prevención, por lo que las entidades cuentan con un porcentaje de plazas para ubicar a estas personas. Al respecto, Rubén Remigio Ferro afirmó que, si esto acontece en países capitalistas, Cuba tiene mejores condiciones para eso. Consideró que, como encargo social, deben existir un grupo de plazas disponibles con ese fin, y que hay que encontrar la fórmula del socialismo para darle solución a este problema, con prioridad en el sector estatal, porque garantiza un mayor control, lo que no quiere decir que se veten las formas no estatales.

La vicepresidenta, en cuanto a la efectividad en el control, refirió que el 97,6% de los controlados se encuentran cumpliendo satisfactoriamente, a pesar de que el 56,6% proviene de establecimientos penitenciarios; y que, en el enfrentamiento a las conductas delictivas derivadas de la COVID- 19, entre los meses de agosto y septiembre, reingresaron a prisión 182 sancionados (de ellos, 16 por la comisión de hechos delictivos relacionados con las colas, el acaparamiento y la especulación).

También hizo referencia a las principales deficiencias y debilidades en el trabajo identificadas durante el desarrollo de los ejercicios integrales de control y las visitas de inspección realizadas, ilustrando con casos en los que el sancionado cometió un nuevo delito por no haberse ejercido un control efectivo.

El presidente alertó que a las administraciones no se les puede dejar solas en el control y seguimiento. Hay que ser proactivos, entrecruzar informaciones (PNR, delegado, CDR, funcionario del MTSS). A veces erramos en el enfoque de este asunto y decimos: «Las administraciones no informan...».

Durante el debate, Marta Elena Feitó Cabrera manifestó que ellos están muy implicados en esta tarea. A partir del último taller nacional, establecieron que pasado 30 días de la realización de la comparecencia sin que el controlado tenga ubicación, se tiene como pendiente de empleo y evaluarán la situación que presentan en los territorios de Santiago de Cuba, Las Tunas y en el municipio Plaza de la Revolución, para su rectificación.

El hecho de recibir el reporte previo de la prisión, antes del término para ubicar y la política de privilegiar el sector estatal, ha dado resultados satisfactorios.

Para la radicación de las plazas, los centros de trabajo no tienen que dirigirse a las Direcciones Municipales de Trabajo, sino que, actualmente estas, cuentan con una página web donde las entidades publican sus necesidades y, de igual forma, los Consejos de Defensa Provincial para que sepan adonde dirigir su fuerza laboral interrumpida con motivo de la COVID-19.

Feitó Cabrera argumentó que se está tratando de perfeccionar el control; y que deben llevar los resultados a las conciliaciones, no esperar a los ejercicios que se hacen dos veces al año. Hay que ser más sistemáticos y proactivos.

En el programa de prevención social, que dirige el presidente de la República, se incluyó un segmento dedicado al control de los sancionados y a su entorno familiar. La ministra del MTSS agregó que su organismo trabaja esto desde la arista del empleo, y el análisis cualitativo que se realice, desde el punto de vista de la familia y de la atención que se requiere, lo va a socializar con el tribunal.

La prioridad de estas personas para el empleo tiene su protección en el Reglamento del Código del trabajo, en los artículos del 10 al 12, que establecen la manera de interactuar el tribunal y las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social para garantizar aquel, pues en el socialismo nadie puede sobrar, como dijo Fidel. La adecuación de las medidas es lo que va a dar el salto. Sostiene

que tienen la misión de incorporar al trabajador social en la dimensión de la prevención social.

Joaquín Bernal Rodríguez alegó que el país quiere que se fortalezca la prevención social, la cual está muy débil en la base. Si en este nivel hay grupos de prevención, por mal que funcionen, hay un trabajo. El presidente Díaz-Canel se ha ocupado de esta tarea. ¿Cómo prevenir?, ¿cómo lograremos algo parecido al Decreto No. 242, cuando tuvo vigencia?, esa unidad en la base es la que nos está faltando.

La ministra refirió que el mayor problema presente hoy en los municipios es que no está definido quién atiende la prevención. Lo hacen por vocación, indistintamente. Coincidió en que esta función hay que articularla en la base.

El Cor. Oscar Callejas Valcárcel le solicitó a la ministra un espacio para explicar lo que se está haciendo en los consejos populares, donde han disminuido los reportes a Patrulla de las indisciplinas sociales y el delito.

La ministra estuvo de acuerdo con fijar el encuentro, y consideró que es necesario definir quién se va a encargar de la tarea. El grupo tiene que llevar una propuesta, porque no puede ser por espontaneidad y debe existir un diseño. Conoce de la experiencia con los consejos populares en La Habana y Granma, pero hay que buscar el acuerdo entre todos los factores que intervienen.

Rubén Remigio Ferro agregó que la idea del Consejo Popular está asociada a la dimensión geográfica donde coinciden todos los entes encargados de la tarea, no tratando de invadir o asignar funciones a los delegados. Propuso trabajar y hacerle una propuesta seria al país. Insistió en lo importante que es la comunicación entre todos y, esencialmente, con los compañeros de la PNR, quienes deben tributar la información con prontitud al juez encargado del control, influencia y atención.

En los últimos tiempos, a este trabajo, se ha incorporado la Fiscalía, como veladora de la legalidad. Le pedimos que, cuando tengan

información nos la den, al igual que a la PNR, pero que llegue al tribunal para la toma de decisiones.

Consuelo Baeza Martín manifestó que este es un asunto estratégico y de prioridad para la CTC, que tiene una responsabilidad, porque aquellos están en sus colectivos.

En el XXI Congreso, se estableció un objetivo específico para atender esta tarea, pues en ocasiones, en los municipios, se maneja el número, pero no el nombre y los apellidos de las personas y los sindicatos a los que están afiliados. También se aprobó el derecho a afiliarse. Están empeñados en capacitar a los cuadros, porque han renovado el 30% de estos, en el país.

También les corresponde identificar los líderes del sector no estatal que están al frente de los sindicatos, para involucrarlos en la tarea.

En el taller anterior, se identificaron debilidades en el control en los centros de trabajo y, en los municipios donde sea posible, se van a realizar este año los talleres con la participación del tribunal.

Julia Durruthy Molina, encargada de vigilancia y prevención en los CDR, informó que la organización ha evaluado que la prevención es tan importante como la vigilancia revolucionaria. El enfrentamiento a la COVID-19 deja la experiencia de cómo atender mejor a las personas a través de los activistas. Además, planteó la necesidad de perfeccionar el trabajo, partiendo de la preparación de los cuadros y activistas, que debe existir retroalimentación y no llegar solo al jefe de sector de la PNR, sino también al tribunal.

Concluye Durruthy que los CDR se mueven por activismo, pero esta tarea no solo la desarrollan los directivos de la organización, también puede hacerla un vecino (una persona de reconocido prestigio, sería lo nuevo).

Rubén Remigio Ferro razonó que no es el CDR actuando como policía, sino un CDR más cercano a la población.

Carlos Rafael Fuentes León explicó que la comunidad es lo más complejo y es donde se materializa la tarea. Las nuevas normas

legales aprobadas explican, regulan, lo que deben hacer los delegados; se ratifica el papel de estos.

La Constitución precisó el trabajo del Consejo Popular. Allí, trimestralmente, se tiene que evaluar cómo está la prevención y la atención social. Apoyó la idea sobre la necesidad de que exista un grupo que atienda la prevención en la comunidad y que el delegado puede ayudar, erigirse en un elemento proactivo; hay que identificar en el barrio los que pueden realizar esta labor.

Yamila Peña Ojeda expuso sobre la participación de su órgano desde hace años, en los talleres. Está de acuerdo con todo lo que se ha planteado y están evaluando cómo contribuir en una tarea que no les atañe directamente, pero que, a partir de la recomendación que le hizo la Asamblea Nacional del Poder Popular, diseñaron acciones, aunque reconoce que les faltó evaluarlo en las verificaciones fiscales. De todo lo escuchado en esta sesión de trabajo, reevaluarán las acciones que se propusieron. También van a revisar las quejas y atención de la población, para determinar qué información pueden ofrecer, sin invadir espacios.

Rubén Remigio Ferro razonó que la actuación de la Fiscalía en esta actividad hay que entenderla no como un apoyo, sino como una participación activa; la Constitución lo previó así. Que, desde sus funciones, sin interferir en la de otros, participen en lo que les corresponde. Es como se dice en la consigna: «la lucha contra el delito es tarea de todos».

Osmaida Hernández esbozó que esta tarea es una prioridad para su organización, y cuentan con un amplio activismo.

El seguimiento a los sancionados y a la familia de estos ha sido objeto de análisis por la organización en varias ocasiones. Mantienen la asistencia a los espacios donde se analizan estas cuestiones en los territorios y cuentan con las trabajadoras sociales voluntarias.

Las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia han desempeñado un papel muy importante en esta tarea.

Resumió su intervención planteando que evaluarán lo abordado en este encuentro, las cuestiones que se tienen que perfeccionar. Hay mucho por hacer todavía, pero la organización está consciente de la responsabilidad que se tiene en esta tarea.

Rubén Remigio Ferro solicitó a los representantes de las instituciones presentes que hagan llegar las precisiones actualizadas, en los próximos días, para conformar un nuevo folleto y circularlo. Expresó que se cumplió el objetivo del encuentro, y resaltó lo provechoso que resulta esta actualización y seguir avanzando con la efectividad que se necesita.

Por su parte, Joaquín Bernal Rodríguez concluyó la reunión haciendo un llamado a la necesidad de trabajar, unirnos más, hacer más prevención, evitar las indisciplinas, los delitos, transformar a las personas; esa es la clave, lo cual forma parte del ideal revolucionario y la esencia del socialismo.

PRECISIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR (septiembre, 2020)

Como parte de las normas emanadas de la Constitución de la República, se han aprobado recientemente nuevas leyes que impactan en la actividad que corresponde a las asambleas municipales del poder popular, consejos populares y los delegados, relacionadas con la actividad de control, influencia y atención a las personas que extinguen sanciones de libertad.

La Constitución regula sobre el tema en su ARTÍCULO 191. Que corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular:

i) organizar y controlar, en lo que le concierne y conforme a lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial, el funcionamiento y las tareas de las entidades encargadas de realizar, entre otras, las actividades económicas, de producción y servicios, de salud, asistenciales, de prevención y atención social, científicas, educacionales, culturales, recreativas, deportivas y de protección del medio ambiente en el municipio;

Posteriormente, en su ARTÍCULO 199, define que «El Consejo Popular representa a la población de la demarcación donde actúa y a la vez a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejerce el control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, y trabaja activamente para la satisfacción, entre otras, de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas, así como en las tareas de prevención y atención social, promoviendo la participación de la población y las iniciativas locales para su consecución».

Más adelante, en el ARTÍCULO 201: «La Administración Municipal tiene como objetivo esencial satisfacer, entre otras, las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio

a que se extiende su jurisdicción, así como ejecutar las tareas relativas a la prevención y atención social».

En consecuencia con ello, la Asamblea Nacional aprobó la Ley No. 132, «De organización y funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y los Consejos Populares», de 20 de diciembre de 2019, que establece en su articulado lo siguiente:

- Artículo 16. Corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular, conforme al Artículo 191 de la Constitución de la República, las atribuciones siguientes:
 - i) organizar y controlar, en lo que le concierne y conforme a lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial, el funcionamiento y las tareas de las entidades encargadas de realizar, entre otras, las actividades económicas, de producción y servicios, de salud, asistenciales, de prevención y atención social, científicas, educacionales, culturales, recreativas, deportivas y de protección del medio ambiente en el municipio;
- Artículo 19. El presidente de la Asamblea Municipal tiene las atribuciones siguientes:
 - r) atender las tareas que contribuyan a la prevención y atención social;
- Artículo 104. Los delegados promueven y apoyan el desarrollo del trabajo comunitario integrado como método impulsado desde la circunscripción, para cohesionar a la comunidad, en la formación de valores patrióticos y éticos, y buscar soluciones propias a situaciones existentes, sin suplantar el papel de las organizaciones que allí actúan.
- Artículo 187. El Consejo Popular representa a la población de la demarcación donde actúa y a la vez a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejerce el control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, y trabaja activamente para la satisfacción, entre otras, de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales,

deportivas y recreativas, así como en las tareas de prevención y atención social, promoviendo la participación de la población y las iniciativas locales para su consecución, en correspondencia con el Artículo 199 de la Constitución de la República.

- Artículo 203. El Consejo Popular controla trimestralmente, en una de sus reuniones, el cumplimiento de las tareas de prevención y atención social que corresponde desarrollar en su demarcación. En esta reunión participan las entidades y organizaciones encargadas de estas actividades.

Por ende, los órganos locales proceden, en lo que corresponde, en esta actividad de la manera siguiente:

El presidente de la Asamblea Municipal realizará acciones propias para el control de la ejecución por la administración municipal de las tareas de atención y prevención social.

Asimismo, promoverá y facilitará que, en las reuniones del Consejo Popular, se examine el cumplimiento de las tareas que a cada cual le incumbe realizar, a la vez que, bajo la dirección de su presidente, contribuirá al mayor entendimiento y cooperación de todos los factores y a la adopción de las mejores iniciativas que permitan que se alcancen los mejores resultados. También debe mantener actualizados a los delegados, informados sobre todo lo que les resulte útil y necesario en su labor.

A los delegados corresponderá atender esta actividad desde las siguientes vertientes:

- a) Conocer cómo se desarrollan estas actividades en el ámbito de la circunscripción.
- b) Incluir dentro de la actualización periódica de diagnóstico de su circunscripción las personas que extinguen sus sanciones en libertad.
- c) Mediante la labor que desarrolla el Grupo de Trabajo Comunitario Integrado en la circunscripción, promover y apoyar las acciones que se realizan en la comunidad para la prevención

e incorporación de los sancionados a las actividades que permitan su reinserción a la sociedad.

- d) Informar a las direcciones de las Asambleas, cuando las instituciones y entidades responsables de la atención a los casos señalados y acogidos a este sistema no cumplan con las obligaciones que vienen llamados para lograr la total reinserción a la sociedad de las personas sancionadas.

La Asamblea Nacional del Poder Popular, sus comisiones permanentes de trabajo y su Secretaría trabajan actualmente en la actualización de las indicaciones para el desarrollo del Trabajo Comunitario Integrado y su impulso por los grupos constituidos, en cada circunscripción, en correspondencia con las normas aprobadas recientemente.

PRECISIONES DE LA DG-PNR A PARTIR DE LA INSTRUCCIÓN 234 DE 2016 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

(septiembre, 2020)

En la actividad de control, influencia y atención sobre las personas que cumplen sanciones penales en libertad, la DG-PNR acumula una experiencia de más de 20 años, etapas en las que se han ido adecuando las normativas de trabajo en función de asegurar el cumplimiento de la tarea.

Los resultados alcanzados evidencian un incremento en la percepción del control por parte de los beneficiados, como resultado del accionar coordinado entre los órganos, organismos, instituciones y organizaciones que forman parte de la tarea.

La etapa actual requiere de la consolidación y cohesión entre las partes integradas en esta labor, así como continuar trabajando en la erradicación de las fisuras identificadas en los ejercicios nacionales y las comprobaciones que se realizan sistemáticamente en las zonas de residencia y centros laborales, a tenor de lo cual se emiten las siguientes precisiones de trabajo:

1. Continuar ejecutando acciones preventivas con los órganos de enfrentamiento del Minint, a fin de conocer oportunamente los incumplimientos de obligaciones, y la comisión de hechos delictivos por estas personas, proponiendo de conjunto con los jueces de control de ejecución las medidas que correspondan sobre los quebrantadores.
2. Garantizar la ejecución de acciones de control individualizadas, con énfasis sobre los sancionados por delitos de atención prioritizada.
3. Incrementar la explotación de los sistemas automatizados del Minint para el control e influencia sobre los beneficiados.

4. Continuar la aplicación racional de medidas preventivo-profilácticas, incluida la advertencia oficial y las multas, dejando como último recurso la revocación del beneficio a estas personas.
5. Mantener los ejercicios conjuntos con los tribunales populares, con prioridad en los municipios y consejos populares de mayor complejidad socio-operativa o que reiteran con problemáticas en este u otro indicador.
6. Dar seguimiento al cumplimiento de los protocolos conjuntos PNR-MFP-ONAT, con vista a garantizar el pago de contravenciones, obligaciones tributarias y de la responsabilidad civil.
7. Continuar garantizando la participación de nuestras fuerzas en la totalidad de los actos de excarcelaciones anticipadas, las comparecencias que se realizan en los tribunales y las presentaciones en las zonas de residencia y centros de trabajo.
8. Como mecanismo de evaluación y control de este proceso de trabajo de conjunto con el tribunal, continuar organizando videoconferencias con los territorios en los que se aprecian mayores dificultades en el cumplimiento de los indicadores.

PRECISIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD Y SOCIAL

(septiembre, 2020)

La ubicación laboral de las personas que cumplen sanción o medida de seguridad en libertad constituye una prioridad en el acceso al empleo, refrendada actualmente en el Decreto No. 326/2014, Reglamento del Código de Trabajo. Desde el año 2005, en coordinación con el TSP y el Minint, el MTSS de conjunto con las Direcciones de Trabajo, prestan especial atención a esta actividad, demostrándose en la práctica la validez de contar con un mecanismo de control que permite asegurar que el requisito indispensable de trabajar para acceder a este beneficio pueda cumplirse, lo que a su vez constituye un elemento favorable para la reinserción social de estas personas.

Para continuar perfeccionando los mecanismos de control al proceso, se ratifican las medidas validadas con resultados positivos y se incluyen nuevas acciones para erradicar las causas y condiciones de las brechas identificadas.

I) Sobre la inserción laboral y la permanencia en el empleo.

1. Ratificar que la decisión de la ubicación laboral del sancionado y de cualquier cambio al respecto es facultad del juez de ejecución.
2. Lograr mayor eficiencia y objetividad en la propuesta de ofertas de empleo que conforman las Direcciones de Trabajo, para lo cual resulta imprescindible la entrega de los reportes previos por el juez de ejecución, contentiva de la información que para ello se requiere, de forma tal que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto No. 326/2014, Reglamento del Código de Trabajo, se garantice la ubicación de los sancionados en el acto de la comparecencia convocada por el tribunal.

3. Establecer la categoría de no ubicado por no existir oferta de empleo, decursados 30 días a partir de la fecha de la comparecencia.
4. Ratificar que la prioridad en el empleo de los sancionados es en el sector estatal, en correspondencia con las necesidades y prioridades que en cada territorio se encuentren identificadas y mantener el criterio de excepcionalidad en la ubicación en el sector no estatal, fundamentalmente en las formas más colectivas de producción o de prestación de servicios y de producción de alimentos.

Cuando la opción de empleo sea en el trabajo por cuenta propia, favorecer la autorización para las actividades relacionadas con la producción de alimento (trabajador agropecuario) o construcción, y en ninguno de los casos deben ser titular de algunas de las actividades que se autorizan previa evaluación y comprobación del grupo multidisciplinario facultado para ello.

5. Planificar y ejecutar, la Subdirección de Empleo y de Prevención, Asistencia y Trabajo Social, las acciones de control y seguimiento de los sancionados y mantener evidencia escrita del cumplimiento de las acciones siguientes:

5.1. Para los ubicados en el sector estatal.

- a) Comprobar si comenzó a laborar durante el mes en que fue aprobada la oferta de empleo. Verificar la correspondencia entre el cargo aprobado y el que está ejerciendo.
- b) Instruir a la dirección de la entidad sobre la obligación de informar de inmediato a la Subdirección de Empleo de la Dirección de Trabajo sobre cualquier irregularidad en el cumplimiento de la disciplina laboral u otra causal que pueda implicar la baja del sancionado, así como la responsabilidad que asume ante el incumplimiento de no comunicarlo o no hacerlo oportunamente.
- c) Controlar trimestralmente la permanencia del sancionado en la entidad.

- d) Comunicar de inmediato al juez de ejecución las irregularidades en el comportamiento del sancionado, informadas por la entidad o detectadas en las visitas de control trimestral.

5.2. Para los ubicados en el sector no estatal.

- a) Comprobar, la Subdirección de Empleo de conjunto con la de Atención y Control al Trabajo por Cuenta Propia, si comenzó a laborar durante el mes en que se aprobó y si realiza la actividad autorizada.
- b) Comprobar mediante visitas, una vez en el trimestre, si continúa ejerciendo la actividad autorizada.
- c) Conciliar con el sistema de atención y control al TPCP los resultados de las acciones de inspección realizadas por las autoridades facultadas, como parte del seguimiento a estos casos.
- d) Comunicar de inmediato al juez de ejecución las irregularidades en el comportamiento del sancionado, detectadas en las visitas de control trimestral o por el sistema de atención y control al TPCP.
- e) Realizar mensualmente con el Tribunal Municipal la conciliación nominalizada de los sancionados, de lo cual dejará evidencia escrita.

II) Sobre el control en materia de prevención, asistencia y trabajo social.

1. Ratificar el sistema de información, control y conciliación mensual sobre este proceso, entre las Subdirecciones de Empleo, de Prevención, Asistencia y Trabajo Social y la Unidad de Trabajo Social.
 - a) El subdirector de Empleo está en la obligación de comunicar al de Prevención, Asistencia y Trabajo Social y al jefe de la Unidad de Trabajo Social la información sobre las personas que extinguen sanción en libertad incluida en los

reportes previos, a los efectos de garantizar la entrega de la caracterización del núcleo familiar al juez de ejecución, previo a la comparecencia.

- b) En la comparecencia convocada participa el funcionario designado por el director de Trabajo y el trabajador social que atiende el área donde reside el controlado.
2. Contribuir al proceso de integración de los sancionados en la comunidad, para lo cual el trabajador social cumple las acciones siguientes:
- a) Caracterizar y diagnosticar la situación social del individuo, familia, ámbito laboral y comunidad donde reside, identificando factores de riesgo y potencialidades.
 - b) Participar en las diferentes etapas del proceso de atención y seguimiento a las personas controladas a través del juez de ejecución.
 - c) Mantener la atención social, una vez extinguida la sanción, si la situación de la persona lo requiere.

PRECISIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(septiembre, 2020)

Acciones que permitirán implementar el cumplimiento de la recomendación realizada a la Fiscalía General de la República por la Asamblea Nacional del Poder Popular, con motivo de la rendición de cuenta efectuada por el fiscal general en diciembre de 2017, dirigida a *«Perfeccionar e incrementar la labor de control de la legalidad por el fiscal en los establecimientos penitenciarios, alcanzando una presencia efectiva y de apoyo a la labor que realizan los tribunales con las personas que reciben el beneficio de excarcelación anticipada»*.

- Priorizar durante las acciones de control a los establecimientos penitenciarios la observancia de la legalidad respecto al trabajo educativo dispensado a los reclusos, especialmente a los jóvenes, relacionado con la instrucción escolar y la capacitación técnica, haciendo hincapié en el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 6 del Decreto No. 326 de 2013, en lo relativo a los reportes previos que definan los oficios y habilidades adquiridas por los reclusos, que aseguren su efectiva ubicación laboral, luego de la excarcelación.
- Sistematizar la participación del fiscal en los actos mensuales de libertades anticipadas que se organizan en los territorios a nivel provincial.
- Tramitar con calidad y en los términos establecidos las quejas relacionadas con los incumplimientos de las obligaciones respecto a los sancionados beneficiados con la excarcelación anticipada, realizando los pronunciamientos que correspondan y exigiendo el restablecimiento de la legalidad.
- Comprobar como tema complementario, en las verificaciones fiscales e investigaciones que se realicen, el cumplimiento de las obligaciones por las entidades empleadoras donde laboran

los sancionados que disfrutaban de los beneficios de excarcelación anticipada, realizando los pronunciamientos que correspondan, exigiendo su restablecimiento.

- Se dispone la entrega de la información a los presidentes de los tribunales, al efecto que corresponde por los jueces de control de ejecución.

PRECISIONES DE LA FEDERACIÓN DE MUJERES CUBANAS

(septiembre, 2020)

1. Participar en las conciliaciones convocadas por el tribunal a las diferentes instancias, que permita conocer cronograma de presentaciones de las personas controladas, estadísticas desglosadas por sexo, valoraciones del trabajo conjunto y resultados de visitas de control que se realizan a la base. (mensual)
2. Asistir a las comparecencias que realiza el tribunal con las mujeres que cumplen sanción en libertad (especialistas y técnicas de trabajo social o cuadro designado). (cuando se produzcan)
3. Mantener actualizado al tribunal de las posibilidades que ofrecen las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia de cada territorio, que permita la incorporación de estas personas a programas de adiestramiento en diferentes oficios, cursos de orientación y otras acciones que se desarrollen y que contribuyan a su reinserción social. (permanente)
4. Participar en reuniones de análisis, talleres y otras actividades que se organicen con el fin de evaluar o perfeccionar la tarea. (cuando se produzcan)
5. Garantizar que en las presentaciones en la comunidad esté presente la trabajadora social que va a atender el caso o una compañera del Secretariado del bloque. (cuando se produzcan)
6. Velar por que la mujer controlada esté debidamente caracterizada por la trabajadora social voluntaria que la atiende a partir de los datos aportados por el tribunal, del conocimiento del medio familiar y social que la rodea, que permita un trabajo individualizado más efectivo. (permanente)

7. Chequear, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones indicadas por la organización en las visitas que se realicen a los municipios, y en particular a las organizaciones de base, conversar con mujeres que extinguen sanciones en libertad, intercambiar con la familia y trasladar el mensaje de la organización. (según programa)
8. Durante las visitas integrales y específicas que realiza la Dirección Nacional a las provincias y municipios, controlar y supervisar el cumplimiento de aporte de información al juez de ejecución o asistente por parte de las estructuras de base, según lo definido en el sistema de forma verbal. (cuando se solicite)
9. Incluir en las reuniones de los Secretariados a todos los niveles y en la superación de los cuadros el análisis del tema, invitando a compañeros del tribunal o del Órgano de Prisiones. (una vez al año)
10. Continuar insistiendo con el tribunal en el desglose de todas las estadísticas relacionadas con las personas que extinguen sanción en libertad, desglosadas por sexo, que permitan un análisis con mayor precisión.

INDICACIONES DE LA CENTRAL DE TRABAJADORES DE CUBA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL TRABAJO POLÍTICO E IDEOLÓGICO

(septiembre, 2020)

La atención a trabajadores que cumplen sanción sin internamiento en colectivos laborales ha constituido una de las acciones del trabajo político e ideológico de la CTC y los sindicatos por varios años. Se hace imprescindible, de manera sistemática, actualizar estas para propiciar mayor efectividad en lo que hacemos tanto en los organismos de dirección sindical como en las organizaciones de base.

Dentro de los objetivos de trabajo emanados del XXI Congreso de la CTC, el No. 25 plantea: Perfeccionar el trabajo de atención a los trabajadores, insertados en los colectivos laborales sancionados a medidas no privativas de libertad, como parte de nuestra labor de prevención, lo que generó acciones para cumplimentar en las organizaciones de base.

En los estatutos de la CTC aprobados en el XXI Congreso, se ratifica que nuestra organización «Promueve la formación de sólidos preceptos morales donde el trabajo sea el valor fundamental; lucha contra toda violación de la legalidad, de la ética (...)». Esta declaración fundamenta la participación consciente de las organizaciones sindicales y sus dirigentes en esta tarea como parte de sus funciones en nuestra sociedad.

Asimismo, en el Capítulo II: De la afiliación a los sindicatos. Deberes y Derechos, en el Artículo 3, se ratifica el derecho de afiliación a una sección sindical de todo trabajador que lo solicite.

La experiencia de estos años nos muestra lo útil e importante de la labor de acercamiento, intercambio, representación de estos

trabajadores incorporados, teniendo en cuenta que nuestras organizaciones de base son el espacio de mayor influencia sobre su accionar, así como de mayor posibilidad de transformar las conductas y potenciar la reinserción social. Por todo lo anterior, a continuación, enunciaremos los objetivos que se han ratificado por el movimiento sindical cubano para contribuir en la atención y seguimiento a estas personas.

Además, consideramos reiterar el criterio de que el hecho de haber sido incorporados en este programa constituye, para los sancionados, un estímulo, que debe ser retribuido a la sociedad y al colectivo que los acoge, con conductas satisfactorias, buenos resultados en el desempeño laboral diario, disciplina, eficiencia y cambios en su actitud en los ámbitos de su actuación.

Objetivos:

1. Incidir de manera efectiva en la transformación conductual de los trabajadores que cumplen sanción en los centros de trabajo o en el sector no estatal, mediante la atención por el ejecutivo de la organización sindical de base correspondiente y los activistas seleccionados.
2. Perfeccionar la atención, seguimiento y representación por la organización sindical a estos trabajadores en sus deberes y derechos para contribuir a una mejor inserción.
3. Evaluar y generalizar experiencias que contribuyan al perfeccionamiento de este trabajo de influencia sobre los insertados en todos los niveles de dirección sindical y organizaciones de base.
4. Reforzar la capacitación y preparación de los cuadros y dirigentes sindicales para enfrentar con eficiencia esta importante tarea.

Teniendo en cuenta los objetivos señalados y con el propósito de lograr el resultado propuesto con estos trabajadores, definimos como acciones:

1. Favorecer e incentivar la sindicalización de los trabajadores que cumplen sanción sin internamiento o se incorporan al trabajo en cualquier sector de la economía (estatal o no estatal), bajo el principio de la voluntariedad y de conformidad con los principios, estatutos y reglamentos de la organización.
2. Convocar y propiciar la participación activa, sistemática de estos trabajadores en las diferentes actividades que se convoquen por las organizaciones sindicales de base.
3. Mantener una comunicación sistemática con el juez de ejecución para contribuir al cumplimiento de sus funciones respecto a los trabajadores insertados.
4. Evaluar regularmente en las reuniones del ejecutivo de la sección sindical el cumplimiento y efectividad de las acciones diseñadas para el trabajo con estos afiliados.
5. Consolidar el vínculo de trabajo para esta tarea con instituciones, organismos y organizaciones en los diferentes niveles a través de la CTC, que contribuyan a elevar la efectividad de la labor de los sindicatos en las secciones sindicales con estos trabajadores.
6. Realización de talleres municipales y provinciales.
7. Capacitar a los cuadros profesionales del movimiento sindical y a los secretarios generales de las secciones sindicales y activistas, involucrados en la tarea.

Consideramos que para la concreción de las acciones en la base es necesario definir por los organismos sindicales que:

1. En el momento de la presentación del insertado ante los factores del centro, participará un dirigente de base de la sección

sindical. La dirección sindical insistirá en dejar claros los deberes y derechos que tiene el insertado-controlado.

2. Se intercambiará con el insertado respecto al apoyo que le puede brindar la sección sindical, el colectivo de trabajadores y la responsabilidad que él asume en el lugar de trabajo. Le comunicarán sobre las características del centro de trabajo, su Reglamento interno y la posibilidad de ser afiliado a la sección sindical, si lo desea. También le informarán cuáles serían sus deberes y derechos al decidir sindicalizarse.
3. La organización sindical de base le dará a conocer en el transcurso de un mes el dirigente, activista sindical o trabajador, que lo atenderá de manera más directa. Será un trabajador con autoridad, ejemplaridad y liderazgo.
4. Las organizaciones sindicales deberán influir de manera positiva en la inserción del sancionado al colectivo laboral, propiciando su participación en las actividades sindicales que se convoquen. Darán seguimiento a la conducta del sancionado, analizando con él los errores en que incurra y reconociendo su desempeño. Se prestará especial atención a la evaluación del desempeño y al cumplimiento de sus deberes como trabajador.
5. Brindará información al juez de ejecución en las visitas de este a los centros de trabajo, evaluando los resultados de los insertados.
6. A propuesta del ejecutivo sindical podrán ser reconocidas las actitudes destacadas y relevantes, así como los resultados que alcancen estos trabajadores en las asambleas de afiliados. No podrán ser propuestos para ocupar cargos de dirección en la organización sindical (según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la CTC).
7. En el nivel provincial y municipal la CTC y los sindicatos desarrollarán las acciones de superación con los dirigentes sindicales o activistas para el desarrollo de este trabajo.

8. La CTC en todos los niveles definirá su sistema de trabajo con las instituciones, organismos y organizaciones que tienen misiones fundamentales en la organización de la tarea.
9. Los sindicatos nacionales definirán las acciones que realizarán con sus organismos ramales, en el marco de las orientaciones aprobadas por la CTC para esta tarea en los centros laborales.
10. En el sector no estatal cada sindicato deberá definir también quién atenderá al trabajador, este debe conocerlo y propiciar una comunicación que permita la influencia sobre el insertado. A partir de las características de este sector se intercambiarán y profundizarán en las experiencias de trabajo en cada lugar. El ejecutivo de la sección sindical dará seguimiento al trabajador de conjunto con el cuadro profesional que atiende esta estructura, en la circunscripción donde se desempeñe. La estructura del Consejo Popular y la circunscripción en cada territorio puede contribuir a la definición del sistema de trabajo de la organización sindical en el control del insertado en formas no estatales de gestión.

Las acciones de atención a trabajadores insertados forman parte de la prevención, asistencia y trabajo social, que rectorea el MTSS. La CTC participa en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal) en las reuniones de evaluación de la labor de prevención, asistencia y trabajo social.

A nivel nacional y provincial el miembro del secretariado de la CTC y que atiende la esfera de Educación y Propaganda será el cuadro responsabilizado con esta tarea, así como en los sindicatos nacionales. A nivel municipal podrá ser designado el cuadro profesional del movimiento sindical que se considere por el secretariado de la CTC correspondiente.

En las visitas de control a organismos y organizaciones de base se evaluará la tarea por los indicadores definidos.

La CTC provincial definirá los mecanismos de control y conciliación con el tribunal provincial para el seguimiento de la tarea y participará en los despachos semestral y anual de la evaluación de la labor de prevención, asistencia y trabajo social que realiza el MTSS.

La CTC municipal conciliará con el tribunal municipal como mínimo una vez al mes.

Sistema de información y control:

En los meses de junio y diciembre se enviarán los cierres estadísticos establecidos y la valoración cualitativa del nivel nacional de los sindicatos provinciales de la CTC. El contenido del informe se concentrará en los indicadores siguientes:

1. Comportamiento de la afiliación de los insertados. Valoración política por sindicatos y provincias.
2. Principales dificultades para el desarrollo de la labor de atención a estos trabajadores.
3. Recomendaciones en el perfeccionamiento de la labor sindical con estos afiliados.

PRECISIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS

A partir de las transformaciones estructurales que se desarrollan en el sector agropecuario, como resultado de la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en su VI Congreso, en correspondencia con la actualización del modelo económico cubano, los delegados al XI Congreso de la ANAP aprobaron en su Resolución final realizar acciones que conduzcan a perfeccionar la estructura y contenido de la organización.

En los objetivos de trabajo, quedó refrendada la necesidad de realizar determinados cambios y modificaciones en cuanto al papel que debe desempeñar la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños como organización de masas.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente el Buró Nacional aprobó que:

- Se constituyera la Organización de Base de la ANAP en cada CPA y CCS, teniendo en cuenta sus límites territoriales y áreas aledañas.
- La ANAP desarrollará su trabajo en las cooperativas a través de sus organizaciones de base, integradas por sus asociados y otras personas vinculadas al proceso productivo.

Como resultado de estas transformaciones, ha sido reforzada la labor comunitaria de la ANAP, en la que se incluye su influencia en la atención a las personas sancionadas a medidas no privativas de libertad, que son ubicadas laboralmente en las CPA y CCS.

Es por ello, que el Buró Nacional de la ANAP ha acordado realizar las siguientes:

Acciones

1. Las organizaciones de base de la ANAP en las CPA y CCS influirán en las juntas directivas para que sean cumplidas las políticas aprobadas al respecto, de manera que las cooperativas donde sean ubicados sancionados contraten a estas personas y les den el mismo tratamiento laboral y salarial que al resto de los trabajadores contratados según lo dispuesto para cada caso.
2. Las acciones de las organizaciones de base de la ANAP en las cooperativas, en coordinación con las juntas directivas de estas, velarán por el cumplimiento de las medidas aplicadas por el tribunal a cada sancionado, de conformidad con el rigor de ellas y en los casos que proceda solicitará la revocación del beneficio.
3. Las direcciones de las organizaciones de base de la ANAP en las cooperativas influirán en las juntas directivas, con el objetivo de que los sancionados no sean ubicados en sus cooperativas, para el caso de las CPA, y en sus propias fincas los productores individuales, usufructuarios de tierras ni en las de sus familiares, lo cual no constituiría una sanción.
4. Los miembros de las organizaciones de base de la ANAP en las CPA y CCS, de conjunto con sus juntas directivas, participarán en los actos de presentación de los sancionados.
5. Las direcciones de las organizaciones de base de la ANAP en las CPA y CCS, de conjunto con los demás organismos e instituciones de las zonas campesinas, desarrollarán una labor educativa con los sancionados que sean ubicados laboralmente en estas, con el objetivo de influir positivamente en su comportamiento laboral, social y familiar, de manera que

incorporen valores éticos y morales a su conducta acordes con las normas de convivencia social, para que, al extinguir sus sanciones, puedan reinsertarse en la sociedad.

6. Dichas personas, que al extinguir sus sanciones hayan mantenido una actitud acorde a las regulaciones establecidas por las cooperativas y así lo deseen, podrán incorporarse como miembros de las CPA y CCS, así como asociarse a las organizaciones de base de la ANAP en ellas, cumpliendo lo aprobado en los estatutos y reglamentos generales de la organización.
7. Las organizaciones de base de la ANAP en las CPA y CCS podrán proponer a las juntas directivas que aquellos sancionados que hayan mantenido una actitud consecuente con las tareas y actividades de las cooperativas podrán ser invitados a las Asambleas Generales, donde se discutan asuntos relacionados con la producción y la vida interna de estas u otras actividades de carácter político, ideológico, social o cultural que se realicen en ellas, así mismo se les podrá vender productos de autoconsumo y otros estímulos en reconocimiento a su labor y actitud.

ACCIONES A DESARROLLAR POR LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA REVOLUCIÓN

Como parte del trabajo preventivo que desarrolla la organización está el accionar conjunto con el tribunal en la actividad de control, influencia y atención a personas que cumplen sanción en libertad.

Esta es una tarea patriótica, revolucionaria y humana que exige de nuestros esfuerzos y el deber de alcanzar metas superiores.

Para el fortalecimiento de esta actividad estamos proponiendo las siguientes acciones:

1. Reforzar el papel de los dirigentes de base y activistas, para lograr una correcta atención a las personas que cumplen sanción en libertad, teniendo en cuenta la estructura y contenido de la organización.
2. Realizar coordinaciones de trabajo con los presidentes de tribunal y jueces de ejecución a través despachos y consultas, con el objetivo de asegurar la tarea hasta el nivel de base:

Dar a conocer cronograma de presentación de los sancionados a nivel de consejo popular o comunidad, para garantizar la presencia de nuestros representantes.

Participación de los jueces de ejecución en los intercambios con los cuadros y dirigentes de base, según sistema de trabajo, con el objetivo de mantenerlos preparados para enfrentar la tarea.

Lograr la retroalimentación entre los jueces de ejecución y las direcciones de zonas y CDR, con el objetivo de informar las personas que están cumpliendo sanción sin internamiento, para influir de manera positiva en su comportamiento, demostrándole al sancionado que él y su familia siempre podrán contar con nosotros, pero que tendrán el control de las obligaciones y restricciones que están en el deber de cumplir.

3. Lograr la integración de las personas que cumplen sanción en libertad a los proyectos comunitarios en los barrios, como mecanismo de participación y cambio de conducta.
 4. Participar en los ejercicios integrales de control del juez de ejecución, permitiendo una mayor integración entre ambos organismos hasta nivel de base.
- «... Que en el barrio vean al Comité de Defensa, todos los ciudadanos, como una organización que es amiga, como una organización revolucionaria, como una organización que está dispuesta a ayudar: aunque está dispuesta a actuar con toda energía que sea necesaria cuando se lo ordena la Revolución».

Fidel, 28/9/61

Julia Ileana Durruthy Molina
Secretaria Nacional de Vigilancia y Prevención

**M.SC. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día trece de julio de dos mil dieciséis, aprobó la instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: En cumplimiento de los acuerdos derivados del VIII Taller nacional sobre control, influencia y atención a sancionados que cumplen en libertad, se emitieron por el presidente del Tribunal Supremo Popular las circulares 270, 272 y 279, las que dotaron a los tribunales de herramientas para perfeccionar el control y seguimiento de los sancionados en licencia extrapenal, la exigencia del cumplimiento de la responsabilidad civil, la regulación del traslado de domicilio y lugar de trabajo, el fortalecimiento de la actividad registral, la redefinición de funciones y atribuciones de jueces, asistentes judiciales y secretarios que intervienen en esta actividad y se instrumentó la realización de ejercicios de control integral de conjunto con la Policía Nacional Revolucionaria y otros organismos implicados en la estrategia de control a los sancionados.

POR CUANTO: La implementación de estas medidas, que de manera experimental se ha realizado hasta la actualidad, y la evaluación sistemática efectuada, demostró la efectividad de las indicaciones metodológicas para estandarizar buenas prácticas en el cumplimiento de los principios fundamentales de la mencionada actividad, en especial para eliminar las deficiencias y errores que determinan la falta de seguimiento de los controlados y, en consecuencia, la impunidad; lograr la actuación apegada a lo justo, y a la legalidad, con un comportamiento ético-profesional que propicie la participación efectiva en los espacios decisorios de los criterios y opiniones de los representantes de los organismos, organizaciones e instituciones que intervienen en el control e influencia sobre este universo de personas

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expresado, resulta pertinente puntualizar las regulaciones contenidas en estas disposiciones y jerarquizar su implementación para perfeccionar la labor de seguimiento y control a las personas que cumplen sanciones en libertad.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el Artículo 19, apartado 1, inciso h), de la Ley No. 82, «De los tribunales populares», de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 234

(Complementaria de la Instrucción No. 201 y el Acuerdo No. 309 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de 9 de octubre de 2012)

PRIMERO: Habilitar en cada sección del juez de ejecución y en correspondencia con lo dispuesto en la Instrucción No. 201 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, los libros y legajos siguientes:

- a) Libro de radicación.
- b) Libro de entrada de correspondencia.
- c) Libro de presentación de escritos.
- d) Libro de salida de documentos.
- e) Libro de radicación de despachos.
- f) Libro de índice de las personas controladas.
- g) Legajo de documentos de remisión de expedientes de control a otros tribunales.
- h) Legajo de acuses de recibo de documentación de traslados autorizados.

- i) Legajo de control de personas que se presentan sin que consten documentos.
- j) Legajo de autos autorizando cambios de dirección o lugar de residencia.

SEGUNDO: Fijar como funciones y atribuciones específicas las siguientes:

Juez de ejecución:

- a) Dirige el funcionamiento integral de la sección.
- b) Realiza el turnado de expedientes de control a los asistentes judiciales.
- c) Dirige la comparecencia inicial y demás actos judiciales que se susciten y establece la estrategia de control personalizada a cada controlado.
- d) Ejecuta las presentaciones que así disponga y, en especial, los casos en que por su complejidad resulte necesario.
- e) Realiza despachos individuales con la secretaria de la sección y asistentes judiciales.
- f) Efectúa acciones de control sistemático a los libros y registros primarios estadísticos, en cumplimiento del Acuerdo No. 524 de 1980, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- g) Controla la confección del expediente conforme a lo regulado en la Instrucción No. 201 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- h) Dispone, ejecuta y controla, en lo pertinente, el cumplimiento de la estrategia de seguimiento para cada controlado.
- i) Controla y evalúa el trabajo de los asistentes judiciales.
- j) Da cuenta al presidente del tribunal municipal popular, con la solicitud de permisos de salida de la provincia, aprobación

para cambios de dirección o lugar de residencia y propuesta de la declaración de no aptos para el empleo.

- k) Realiza intercambios con los controlados o sus familiares para ventilar temas de interés.
- l) Ejecuta despachos con los representantes de organismos, organizaciones e instituciones que intervienen en el control.
- m) Efectúa solicitudes de revocaciones de sanciones subsidiarias, beneficios de excarcelación anticipada o modificación de medidas de seguridad predelictivas a tribunales sancionadores, salas o secciones de ejecución, con el visto bueno del presidente del tribunal municipal popular.

Asistente judicial:

- a) Participa en la comparecencia inicial.
- b) Cumple la estrategia de control dispuesta por el juez de ejecución.
- c) Realiza o participa con el juez de ejecución, en su caso, en la presentación en el lugar de residencia y en el centro o lugar de trabajo.
- d) Realiza las acciones de control sobre el comportamiento del sancionado en el lugar de residencia y en el centro o lugar de trabajo y exige el cumplimiento de las sanciones accesorias, responsabilidad civil y prohibiciones migratorias.
- e) Actualiza el expediente de control con estricto cumplimiento del Acuerdo No. 8 de 1983, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- f) Implementa los registros documentales de los sancionados bajo su control.
- g) Da cuenta al juez encargado del control de las incidencias que surjan durante el control del sancionado.

- h) Establece mecanismos de intercambio con los organismos e instituciones implicados en el control y cumplimiento de la estrategia de control personalizada.
- i) Se instituye como norma que los asistentes judiciales no permanezcan atendiendo un mismo Consejo Popular por período superior al año, en los órganos en que resulte posible.

Secretaria o asistente judicial responsable del trámite:

- a) Da entrada y salida a todos los documentos de la sección.
- b) Coordina la labor y el flujo de información de la sección.
- c) Da cuenta al juez encargado del control de los temas de su interés.
- d) Actualiza los libros y registros primarios estadísticos.
- e) Ejecuta la tramitación que se establece en la Instrucción No. 219 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- f) Asiste al juez encargado del control en los trámites que este disponga.
- g) Confecciona los expedientes y garantiza la realización de la comparecencia inicial.
- h) Garantiza el orden de la sección.

TERCERO: En los trámites que se realizan en la actividad de control, atención e influencia, se observarán las precisiones consiguientes:

1. Apertura y radicación

- a) La secretaria de la sección o el asistente judicial responsable del trámite dará cuenta al juez encargado del control con los documentos recibidos para que este se pronuncie sobre la radicación y el turnado al asistente judicial según corresponda.

- b) La radicación será dispuesta por el juez, y la secretaria o asistente responsable del trámite se encargará de asegurar la celebración de la comparecencia y efectuará las anotaciones correspondientes en los libros y registros primarios estadísticos.

2. Trámites de controlados pendientes de documentos

- a) En cada sección se habilitará un legajo de los sancionados y asegurados que se presenten en el tribunal municipal popular y no constan en este los documentos requeridos, debiendo el juez encargado del control realizar las gestiones para su comprobación y reclamación al tribunal sancionador, la sección o sala de ejecución para la confección del expediente, enviando la correspondiente comunicación al presidente de los referidos órganos judiciales.
- b) El legajo contendrá los datos siguientes: nombre y apellidos, causa, tribunal sancionador, sala o sección de ejecución, tipo de medida, sanción o beneficio, fecha de presentación, de radicación, número de expediente de radicación a que dio lugar y observaciones.
- c) Recibido el documento que presenta el controlado y realizada su anotación en el libro habilitado para ello, se procederá de inmediato a la radicación del asunto, se conformará el expediente de control como se dispone en el apartado undécimo de la Instrucción No. 201 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, con los documentos posibles a obtener y se iniciarán las acciones de control, a los efectos de evitar estado de impunidad.
- d) Cuando el sancionado, debidamente notificado, no se presente sin causa justificada a la comparecencia ante el juez de ejecución, se dará cuenta al tribunal sancionador, para que resuelva sobre su posible revocación.

3. Celebración de la comparecencia inicial

- a) La comparecencia inicial es individual y será dirigida por el juez encargado del control, con la participación indispensable del representante de la Policía Nacional Revolucionaria y la Dirección Municipal de Trabajo.
- b) Se adoptarán las medidas organizativas para asegurar la participación del controlado en la comparecencia inicial, garantizando la puntualidad y agilidad en la celebración del acto judicial, a fin de evitar largas permanencias de los implicados.
- c) La secretaria de sección o asistente judicial responsable del control responderá por el cumplimiento de la celebración de las comparecencias y demás actos judiciales. Las primeras se celebrarán un día de la semana previamente determinado y no procede su traslado de fecha sin previo concierto con los demás participantes del control.
- d) El controlado podrá comparecer asistido de representación letrada, el que tendrá la participación que le conceda el juez. La ausencia del letrado no será motivo de suspensión y su participación no modifica el cumplimiento de las indicaciones dispuestas para garantizar el efectivo control.
- e) En el desarrollo del acto judicial, se apercibirá al controlado de sus obligaciones y se establecerá la estrategia de seguimiento personalizada. El acta que al respecto se conforme debe contener como mínimo:
 - Datos generales de identificación del controlado y su dirección particular.
 - Fecha de presentación en la zona de residencia y centro o lugar de trabajo, según se disponga.
 - Definición del vínculo laboral. Como principio, debe exigirse y garantizarse que en este acto se defina y apruebe la ubicación laboral y solo en casos muy excepcionales se puede finalizar la comparecencia inicial sin esa decisión,

concediendo un término no superior a los 15 días para acreditarlo y aprobarlo.

- Apercebimientos del cumplimiento de las sanciones accesorias y la responsabilidad civil; sobre esta última, se requerirá al sancionado que acredite su gestión de pago en período no superior a tres meses, como parte de la estrategia de control.
- El cumplimiento de la Instrucción No. 219 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- La prohibición de cambiar de dirección o lugar de residencia o el traslado a otra provincia, sin autorización del presidente del tribunal municipal popular.
- La prohibición de cambiar de centro o lugar de trabajo y salir del territorio, sin la aprobación del juez encargado del control o de las salas o secciones de ejecución, según corresponda.
- Definición de la estrategia de control y del período de seguimiento, tanto en el lugar de residencia como en el centro o lugar de trabajo.
- Para los casos relevantes y priorizados, se establecerán acciones de control con período mensual. En el resto, el juez encargado de la tarea puede disponer un período máximo de hasta tres meses.
- En los controlados por delitos asociados a las drogas, se realizarán conciliaciones con el oficial del DNA del territorio.
- En los casos de controlados por el delito de proxenetismo o conducta antisocial asociada a la prostitución, se conciliará con el oficial correspondiente de la Policía Nacional Revolucionaria.
- En los asuntos de controlados por delitos económicos y los asociados a la corrupción administrativa, se traerá a las actuaciones una certificación de cargos y funciones a

fin de verificar que el puesto de trabajo asignado cumple las exigencias de las sanciones accesorias dispuestas y no implica funciones de dirección, administración y cuidado de recursos materiales y financieros.

- f) En cuanto a la aprobación de la ubicación laboral se procederá de la forma siguiente:
- Se vincularán laboralmente todos los controlados aptos.
 - Se respetará la ubicación laboral de las libertades anticipadas cuando proceda.
 - Se priorizará la ubicación laboral en los organismos indicados en los territorios de importancia económica o estratégica.
 - La actividad de trabajador por cuenta propia se tendrá como última opción, definiendo para ello la aprobación de la actividad a ejercer, el lugar y la forma que permitan su efectivo control.
- g) Las liquidaciones de la sanción de trabajo correccional sin internamiento, limitación de libertad y las medidas de seguridad, consistente en la entrega a un colectivo de trabajo y la vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria, se practicarán por el juez de ejecución, a partir de la fecha en que se realice la comparecencia inicial y, una vez aprobada, se remitirá copia de liquidación al tribunal juzgador, sala o sección de ejecución.
- h) Cuando por causas imputables al controlado, se dilate la ejecución de las penas o medidas de seguridad, se rectificará la liquidación y se procederá de la forma prevista en el párrafo anterior.
- i) Controlados no aptos para el trabajo:
- Cuando el controlado alegue algún padecimiento que le impida ubicarse laboralmente, el juez encargado del control dispondrá que, en un término no superior a los diez

días, lo acredite mediante resumen de historia clínica o dictamen médico.

- En los jóvenes estudiantes se valorará racionalmente la posibilidad de compensar el estudio como empleo.
- En los casos de jubilados, el juez de ejecución valorará la posibilidad de su ubicación laboral, en correspondencia con sus condiciones físicas, mentales y las características y contenido de la actividad a desarrollar.
- En aquellos controlados en que, por sus características, la sanción impuesta, el delito cometido y el tiempo de cumplimiento, no resulte posible su vínculo efectivo al trabajo, se valorará la posibilidad de declararlo no apto para el trabajo, o se solicitará a la sala o sección de ejecución la modificación de medida de seguridad o subsidiaria impuesta, con arreglo al apartado noveno de la Instrucción No. 223, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Antes de tomar la decisión de aprobar o denegar estos supuestos, se debe escuchar el parecer de la Dirección Municipal de Trabajo y, para su aprobación, el juez encargado del control debe someterlo al visto bueno del presidente del tribunal municipal popular.
- A los controlados que se declaren no aptos, se les definirá una estrategia de control en el lugar de residencia en término no superior a dos meses y, en el caso de los enfermos, debe acreditarse y verificarse periódicamente la evolución de su estado de salud. En los casos que lo requieran, se comprobará con la comisión médico-legal.

4. Acciones de control

- a) El juez de ejecución y el asistente judicial realizarán, entre otras, las acciones siguientes:

- Visita de control al lugar de residencia: Se realizará con los factores de la comunidad y se dejará constancia documental de esta.
 - Visita de control al centro laboral o puesto de trabajo: Cuando el controlado esté vinculado al sector estatal o cooperativo, se realizará comprobación con los factores del centro o sus representantes, respectivamente, y se dejará constancia documental de esta. Las acciones de control y seguimiento a los controlados que realizan la actividad por cuenta propia deben efectuarse en el lugar donde se ejecuta la actividad, y se verificará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - En el caso de controlados por licencia extrapenal, el juez de ejecución comprobará, de forma sistemática, su estado de salud, conducta y reingreso al establecimiento penitenciario. Se establecerán conciliaciones periódicas con el Órgano de Prisiones del Ministerio del Interior y prestarán especial atención al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 270 del presidente del Tribunal Supremo Popular.
 - Participar, de conjunto y previa coordinación con la Policía Nacional Revolucionaria, en las acciones profilácticas que realicen con motivo del control y seguimiento a los controlados.
 - Dos veces al año, se realizarán ejercicios conjuntos de comprobación para verificar el comportamiento social y laboral de las personas que extinguen sanciones en condiciones de libertad y se prestará especial atención al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 279 del presidente del Tribunal Supremo Popular.
- b) En las acciones de control, se debe verificar, de cada controlado, su comportamiento social y cumplimiento de las obligaciones como trabajador, relaciones interpersonales, conducta familiar, cumplimiento de las sanciones accesorias y la responsabilidad civil.

- c) El juez de ejecución y el asistente judicial podrá certificar el resultado de las verificaciones que realice a través del documento en que deja constancia de las acciones de control y podrá, de acuerdo con las características de las personas con que se intercambie, y con el objetivo de lograr un clima de confianza, solicitar la firma del documento o certificar por sí mismo los datos de la persona.

5. Sobre el cambio de dirección o lugar de residencia del controlado

- La solicitud de traslado por cambio de dirección o del lugar de residencia se realizará por el controlado verbalmente, ante el juez encargado del control, de lo que se dejará constancia en acta o mediante escrito; en ambos documentos, se consignará la dirección del lugar donde interesa residir y los motivos que justifiquen su pretensión.
- Con esos elementos, el juez de ejecución solicitará criterio al representante de la Policía Nacional Revolucionaria, realizará una comprobación de los motivos alegados y de las características del caso, cuando resulte necesario, en un término de 10 días hábiles, citará al sancionado para esclarecer los motivos de la solicitud y notificará el resultado de las investigaciones realizadas.
- El juez de ejecución con el resultado de las investigaciones realizadas y de la comparecencia, y con el criterio del representante de la Policía Nacional Revolucionaria, informará al presidente del tribunal municipal popular exponiendo, además, su opinión sobre la solicitud realizada.
- El cambio de dirección o de lugar de residencia del controlado es excepcional y es facultad exclusiva de un tribunal integrado por el presidente del tribunal municipal popular y su aprobación o denegación se adopta por resolución judicial (auto), de lo cual se dejará constancia

en legajo habilitado al efecto. En caso de aprobación, se dispondrá que el sancionado realice los trámites legales previstos para obtener el nuevo carné de identidad que procederá a presentar ante el juez de ejecución, quien le notificará al sancionado que debe comparecer ante el juez encargado del control del territorio donde residirá, en un término superior a los 15 días.

- El juez de ejecución dejará constancia en el legajo correspondiente de la remisión del expediente del sancionado al tribunal municipal popular del territorio donde se trasladada, y librára comunicación con esa decisión al tribunal juzgador, sala o sección de ejecución pertinente.
- El juez de ejecución del territorio que recibe al controlado enviará de inmediato acuse de recibo del expediente al tribunal emisor para que este tenga por concluido su control sobre aquel.
- Cada presidente de tribunal municipal popular y juez de ejecución establecerán los sistemas de trabajo que le permitan conocer y dominar la cantidad de controlados que fueron autorizados a trasladarse a otros territorios y de los que han recibido por el mismo concepto, con precisión de los municipios específicos, sanción, medida de seguridad o beneficio de excarcelación anticipada que extinguen y delitos cometidos, nombre y apellidos del controlado y número del expediente de control. Esta información debe analizarse con profundidad de forma permanente con la obligación de trasladar a la presidencia de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Supremo Popular las deficiencias, tendencias negativas y vulnerabilidades que se detecten.

6. Cambio de centro o lugar de trabajo

- a) Se autorizará, de manera excepcional, por el juez encargado del control, con el objetivo de evitar la fluctuación laboral,

previa consulta con el representante de la Dirección Municipal de Trabajo y de las administraciones o empleadores implicados, y en todos los casos se comprobarán los motivos expuestos por el controlado

7. Permiso para viajar a otras provincias

- a) Se autorizará por el juez de ejecución, atendiendo a los motivos expuestos por el controlado de forma escrita o en comparecencia; y, en los casos en que el sancionado posea vínculo laboral, se exigirá documento de la entidad laboral acreditando autorización o período vacacional.
- b) En caso de autorización, se expedirá hago constar que refleje fecha, dirección del destino autorizado, período concedido y fecha en la que debe presentarse ante el juez de ejecución a su regreso.
- c) Se enviará comunicación al jefe de sector de la Policía Nacional Revolucionaria para su conocimiento.

CUARTO: Al efecto de garantizar el control de las indicaciones anteriores, se establecerán los registros y modelos estadísticos que se adjuntan, y que se instrumentarán en lo adelante.

QUINTO: Los presidentes de los tribunales provinciales populares adoptarán las medidas pertinentes para garantizar el debido estudio y la consecuente aplicación de esta instrucción por todos los jueces y asistentes judiciales de sus respectivas instancias. El cumplimiento de lo dispuesto en ella deja sin efecto lo establecido en la supramentada Circular No. 272 y será objeto de especial atención en las actividades de supervisión del Sistema de Tribunales.

SEXTO: Comuníquese esta instrucción a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares y militares de región; a la Dirección de Supervisión y Atención

a la Población del Tribunal Supremo Popular; a la ministra de Justicia, al ministro del Interior, al fiscal general de la República, a la ministra de Trabajo y Seguridad Social, al coordinador nacional de los Comités de Defensa de la Revolución, a la secretaria general de la Federación de Mujeres Cubanas, al secretario general de la Central de Trabajadores de Cuba y al presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; y publíquese en la *Gaceta Oficial de la República*, para general conocimiento.

ÍNDICE

RELATORÍA / 1

PRECISIONES DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DEL PODER POPULAR / 11

PRECISIONES DE LA DG-PNR A PARTIR DE LA
INSTRUCCIÓN 234 DE 2016 DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR / 15

PRECISIONES DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD Y SOCIAL / 17

PRECISIONES DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA / 21

PRECISIONES DE LA FEDERACIÓN
DE MUJERES CUBANAS / 23

INDICACIONES DE LA CENTRAL DE TRABAJADORES
DE CUBA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL
TRABAJO POLÍTICO E IDEOLÓGICO / 25

PRECISIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DE AGRICULTORES PEQUEÑOS / 31

ACCIONES A DESARROLLAR POR LOS COMITÉS
DE DEFENSA DE LA REVOLUCIÓN / 34

INSTRUCCIÓN NO. 234 / 36

Impreso Tribunal Supremo Popular